

02 de septiembre de 2021

Señor
Juez (REPARTO)
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA de JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y/o QUIEN CORRESPONDA.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada de profesión, con tarjeta profesional 311256, especialista en Derecho Internacional, obrando en nombre propio, acudo ante su Honorable Despacho, con el fin de solicitar el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y/o QUIEN CORRESPONDA**, toda vez que se han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para postularme al cargo OPEC:144385 - Profesional Especializado CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO.

SEGUNDO: Los requisitos establecidos por la CNSC para dicho cargo son los siguientes:

- **Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*
- **Experiencia:** *Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Alternativa de estudio:** *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*
- **Alternativa de experiencia:** *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Equivalencia de estudio:** *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: por Equivalencia de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título*

profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

TERCERO: Con el propósito de acreditar los requisitos exigidos, cargué en la plataforma del SIMO los documentos correspondientes, para el requisito específico de “*Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo*” me permití anexar una certificación de la Universidad del Rosario que da cuenta de que al momento del cierre de la convocatoria todos los créditos del estudio de posgrado habían sido finalizados y cursados en su totalidad, entre ellos los correspondientes a Derecho Internacional Ambiental, tal como lo exige el requisito para el empleo ofertado. Siendo importante mencionar en este punto que no fue posible subir el acta de grado y el diploma para el día del cierre de la convocatoria, porque el grado se llevó a cabo ese mismo día, y debido a la contingencia que vive el país, producto de la Pandemia por el Covid-19, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.

CUARTO: Una vez publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), fue posible evidenciar que no fui admitida, según lo publicado por la CNSC, por no cumplir con el requisito mínimo de Educación exigido por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, indicando además que “*El documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que la OPEC y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, solicita que se acredite TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN y, Usted aporta CERTIFICADO DE NOTAS ESPECIALIZACIÓN*”.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior, el 14 de julio de 2021 presenté una reclamación por la plataforma del SIMO, solicitando a la CNCS se me tuviera como admitida en esta etapa del proceso de selección, toda vez que se cumple con el requisito mínimo de educación, así como con los demás requisitos, tal como es requerido por la CNSC.

SEXTO: El 18 de agosto de 2021, recibí respuesta la reclamación por parte de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, quienes sin hacer un análisis concienzudo del caso concreto, expusieron lo siguiente:

“La Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “NO ADMITIDO” dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.”

En virtud de los hechos anteriormente descritos, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO. Se tomen las decisiones que su Honorable Despacho considere pertinentes para garantizar la protección de los derechos que se aducen transgredidos, y en este sentido, con miras a subsanar los yerros y las inconsistencias cometidas por los aquí accionados, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, revocar el resultado de la Etapa de evaluación de requisitos mínimos para mi caso concreto y tenerme como admitida dentro del proceso de selección, para de esta manera poder continuar con la siguiente etapa de la Convocatoria, teniendo en cuenta que como será expuesto más adelante, cumplo con los requisitos del cargo OPEC:144385 - Profesional Especializado CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, al que apliqué en el marco de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados, se establece la violación de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, teniendo en cuenta que no se adelantó de manera adecuada la evaluación de los requisitos mínimos, y por otra parte, no se analizo a fondo la reclamación presentada, como consecuencia de lo cual se me tuvo como no admitida, aun cuando cumplo con los requisitos para seguir en la Convocatoria.

CASO CONCRETO

En este punto es importante mencionar que en mi calidad de aspirante dentro de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para postularme al cargo OPEC:144385 - Profesional Especializado CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, he visto vulnerados mis derechos a la igualdad y al debido proceso, toda vez que no se hizo una evaluación adecuada de los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que apliqué y producto de ese mal procedimiento por parte de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos fue tenerme como no admitida dentro del proceso de selección, situación por demás contraria a derecho, ya que se traduce en una flagrante vulneración a mis derechos constitucionalmente protegidos, cuyo respeto debería estar garantizado a cabalidad por las entidades Estatales.

Lo anterior, fundamentado en que el cargo (OPEC:144385 - Profesional Especializado CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO), de conformidad con la plataforma SIMO, exige los requisitos relacionados a continuación:

- **Estudio:** *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*
- **Experiencia:** *Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Alternativa de estudio:** *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines; Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.*
- **Alternativa de experiencia:** *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*
- **Equivalencia de estudio:** *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: por Equivalencia de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Así las cosas, vale la pena mencionar que para acreditar cada una de las exigencias del cargo se adjuntaron de manera oportuna los siguientes documentos, en la plataforma destinada para tal fin por la CNSC.

1. ESTUDIO:

- **Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho:** Se adjuntó Acta de grado y diploma (Pregrado)
- **Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo:** Se adjuntó certificación de la Universidad del Rosario que da cuenta de que al momento del cierre de la convocatoria todos los créditos del estudio de posgrado habían sido finalizados y cursados en su totalidad, entre ellos los correspondientes a Derecho Internacional Ambiental, tal como lo exige el requisito para el empleo ofertado. Siendo importante mencionar en este punto que no fue posible subir el acta de grado y el diploma para el día del cierre de la convocatoria, porque el grado se llevó a cabo ese mismo día, y debido a la contingencia que vive el país, producto de la Pandemia por el Covid-19, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.

- **Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley:**
Se adjuntó Tarjeta Profesional No. 311256, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. EXPERIENCIA:

- **Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada:** Para acreditar experiencia se adjunto:
 - A. Certificación No. 176 de 2019, expedida por la Alcaldía Municipal de Soatá - Boyacá, correspondiente a 10 meses y 25 días de experiencia, en donde se desempeñaron funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos, las cuales son afines a las funciones del cargo al que aspiro.
 - B. Certificación 170-057 de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, correspondiente a 16 meses y 20 días de experiencia para el 21 de marzo de 2021, siendo pertinente referir que es el cargo que desempeñó en la actualidad.

3. EQUIVALENCIA DE ESTUDIO:

- **El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: por Equivalencia de experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;**

Como se indicó en el aparte anterior, se acreditaron en totalidad 26 meses y 45 días de experiencia profesional relacionada con las funciones propias del cargo al que aspiro, y el título profesional con el acta y diploma de grado correspondiente.

- **Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.**

Por otra parte, con la certificación de la Universidad del Rosario era posible constatar que para el cierre de las inscripciones se habían terminado y aprobado la totalidad de los créditos de la Especialización en Derecho Internacional, entre ellos la totalidad de los créditos correspondientes a la asignatura de Derecho Internacional Ambiental, cumpliendo así con el requerimiento de que dicha formación sea afín a las funciones del cargo.

En este sentido, me permito reiterar que no fue posible subir el acta de grado y el diploma para el día del cierre de la convocatoria, porque el grado se llevó a cabo ese mismo día, y debido a la contingencia que vive el país,

producto de la Pandemia por el Covid-19, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.

Así las cosas, luego de lo expuesto líneas atrás queda más que probado que no se realizó por parte del accionado una evaluación adecuada de los documentos anexados por mi parte, ya que si se coteja dicha información con los requerimientos que para el cargo (OPEC:144385) estableció la CNSC, se tiene más que probado que se cumple a cabalidad con los requisitos y si se quiere con las equivalencias, por lo que la decisión de tenerme como no admitida para la etapa de verificación de requisitos mínimos vulnera de manera flagrante mis derechos a la igualdad y al debido proceso.

Finalmente, es importante poner en su conocimiento que acudo a la Acción de Tutela en busca de la protección de mis derechos, atendiendo a lo establecido en la sentencia T-604 de 2013, la cual menciona que:

las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

(...)

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

En este sentido, tengo pleno conocimiento de la subsidiaridad de este mecanismo constitucional de amparo, razón por la cual agoté previamente las instancias pertinentes sin que por dichos medios se haya evaluado mi reclamación de manera idónea, ya que como mencioné con anterioridad, no fue resuelta haciendo un análisis adecuado de las circunstancias particulares de mi caso en concreto, sino de manera genérica. Es por esto que me veo forzada a hacer uso de este mecanismo, con el firme propósito de conseguir que mediante su aplicación, se reconozcan mis derechos a la igualdad y al debido proceso, los cuales deben ser garantizados por el Estado, como lo establece el preámbulo de la Constitución,

En este sentido, a continuación me permito traer a colación las normas constitucionales y demás fundamentos de derecho que a mi juicio son pertinentes dentro de las presentes actuaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en:

- Las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales que desarrollan los Derechos Fundamentales en general y el Derecho a la igualdad y al debido proceso, como son:

**PREAMBULO
EL PUEBLO DE COLOMBIA**

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente (...)

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por otra parte, el derecho al **Debido Proceso** es desarrollado en el artículo 29 de la Constitución, en el cual se establece que debe ser aplicado sin distinción a toda actuación, bien sea judicial o administrativa. En este sentido, la Corte en sentencia C-341 de 2011 establece que:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

En cuanto al debido proceso en los concursos de méritos, la Corte en sentencia T-604-13, indica lo siguiente:

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

PRUEBAS

Documentales:

- Cédula de Ciudadanía
- Tarjeta Profesional
- Acta de Grado y Diploma (Pregrado)
- Certificación Especialización de la Universidad del Rosario
- Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de Soatá-Boyacá
- Certificación laboral expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá
- Reclamación
- Acta de Grado y Diploma (Posgrado)
- Respuesta Reclamación

PROCEDIMIENTO

Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados.

NOTIFICACIONES

Al accionado:

Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander, al correo electrónico notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

A la accionante, al correo electrónico jenniferpuentes6@gmail.com Celular: 3046690485

Del Señor Juez,

Atentamente,



JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA
C.C 1.032.470.806 de Bogotá D.C
T.P 311256 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.470.806**

PUENTES SOCHA

APELLIDOS

JENNIFER ROCIO

NOMBRES

Jennifer Puentes S.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1995**

SOATA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

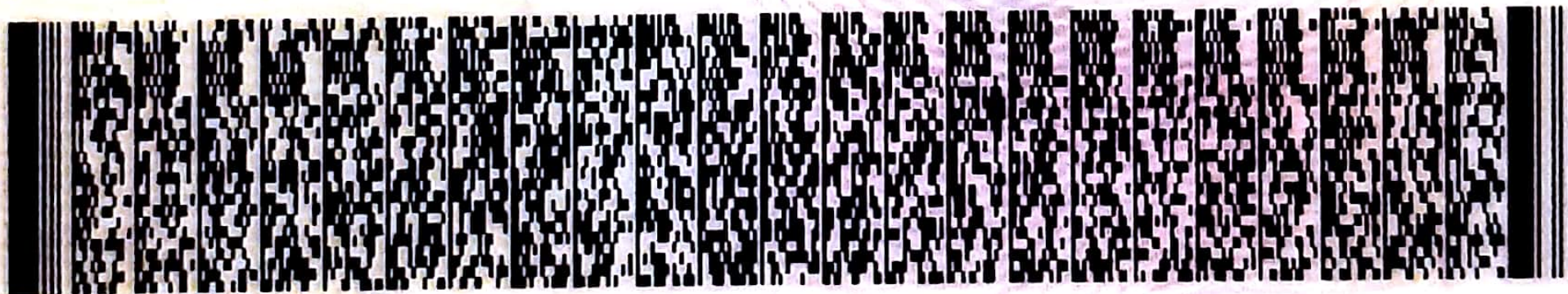
SEXO

17-ABR-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00437345-F-1032470806-20130530

0033200151A 1

38498546

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



*Consejo Superior
de la Judicatura*



EXP-100177

NOMBRES:
JENNIFER ROCIO

APELLIDOS:
PUENTES SOCHA

Jennifer R. Puentes Socha

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



| | | |
|-----------------------------|---------------------|-------------------|
| UNIVERSIDAD | FECHA DE GRADO | CONSEJO SECCIONAL |
| CATOLICA DE COLOMBIA | 22/06/2018 | BOGOTA |
| CEDULA | FECHA DE EXPEDICION | TARJETA N° |
| 1032470806 | 19/07/2018 | 311256 |

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Listado : Historia Académica

Ejecutado por : UXXIportalREP

Total páginas : 2

Fecha y hora : 02/03/2021 07:49

Historia Académica

Dni: 1032470806 Alumno: JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA Periodos aprobados: 2
 N° Exp: 35 Plan: 137A ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL

Periodo: Homologaciones 2020

| Código | Nombre asignatura | Cal.num. | Aprobó | Cr.Teor. | Cr.Pra. | Tipol. |
|----------|-------------------|----------|--------|----------|---------|-------------|
| 60110043 | CÁTEDRA ROSARISTA | APROBADA | S | 0 | 0 | OBLIGATORIA |

Periodo: Primer Periodo Académico 2020

| Código | Nombre asignatura | Cal.num. | Aprobó | Cr.Teor. | Cr.Pra. | Tipol. |
|----------|--|-------------------|--------|----------|---------|-------------|
| 13710008 | DERECHO DE ESPACIOS | 4,6 (cuatro,seis) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710007 | INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 3,7 (tres,siete) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710003 | DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL | 5 (cinco,cero) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710002 | RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD Y EL TERRORISMO | 4,6 (cuatro,seis) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710001 | FUNDAMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO | 4,3 (cuatro,tres) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710009 | RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO, CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DEL MAR | 5 (cinco,cero) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |

Promedio del periodo: 4.53

Periodo: Segundo Periodo Académico 2020


| Código | Nombre asignatura | Cal.num. | Aprobó | Cr.Teor. | Cr.Pra. | Tipol. |
|----------|--|--------------------|--------|----------|---------|-------------|
| 13710010 | SISTEMA UNIVERSAL Y REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 4,8 (cuatro,ocho) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710012 | ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU PERSPECTIVA HISTÓRICA | 4,6 (cuatro,seis) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710011 | DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, RESPONSABILIDAD INTERNAL DEL INDIVIDUO Y DERECHO INTERNAL PENAL | 4,5 (cuatro,cinco) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710004 | DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO, ARBITRAJE DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO | 4,6 (cuatro,seis) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710005 | DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES | 5 (cinco,cero) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |
| 13710006 | CUESTIONES CONTEMPORÁNEAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO | 4,8 (cuatro,ocho) | S | 2 | 0 | OBLIGATORIA |

Promedio del periodo: 4.71


Promedio acumulado: 4.62

Cuadro resumen de créditos

| Tipologías | Créditos requeridos | Créditos aprobados |
|------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| OBLIGATORIA (T) | 24 | 24 |
| Total créditos: | 24 | 24 |
| Créditos bloque requeridos: | 1 | Créditos bloque superados: 1 |

| | | |
|---|---|---|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACIÓN | FCV13-002 VERSION: 3 |
| | | FECHA: 18/09/2018 Página 1 de 2 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

| CERTIFICACIÓN N° 176 DE 2019 | | |
|--|---|-----------------------------|
| Nombre de la Entidad que certifica: Alcaldía Municipal de Soatá | NIT: 891.855.016-1 | |
| Nombre de la persona que expide la certificación: Iván Guillermo González Cristancho | | |
| Cargo de la persona que expide la certificación: Secretario de Gobierno | | |
| Información de Quien Certifica | | |
| Dirección: Carrera 4 N° 10-75 | Teléfono: (8) 788 1660 | |
| Fax: 788 1688 | E-mail: alcaldia@soata-boyaca.gov.co | |
| Municipio: Soatá-Boyacá | Fecha de Expedición: 23/10/2019 | |
| Nombre del Contratista: JENNIFER ROCÍO PUENTES SOCHA | C.C. N° 1.032.470.806 expedida en Bogotá D.C. | |
| Contrato | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación |
| Contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-MS N.º 038 de 2019 | 12/02/2019 | 12/11/2019 |
| OBJETO DEL CONTRATO | | |
| Prestación de servicios profesionales para realizar las actividades de recuperación de cartera a favor del municipio y apoyo a las actividades jurídicas de la Alcaldía Municipal de Soatá, departamento de Boyacá. | | |
| Duración del contrato: Nueve (09) meses. | | |
| Valor contrato: \$15'249.600 M/CTE. | | |
| Adiciones realizadas al contrato: No aplica | | |
| Modificaciones realizadas al contrato: Terminación anticipada por mutuo acuerdo el 27 de septiembre de 2019 | | |
| Obligaciones del contratista: | | |
| <p>a.) Presentar un plan de trabajo en el cual se describan, semana a semana, las actividades concretas dentro de las cuales se va a ejecutar el contrato, en los cinco (05) primeros días una vez firmada el acta de inicio.</p> <p>b.) Coadyuvar en la proyección de respuestas de derechos de petición y oficios de la entidad.</p> <p>c.) Apoyar la realización de las diferentes actividades de control de establecimientos de comercio abiertos al público y controlar los requisitos exigidos por ley.</p> <p>d.) Coadyuvar en la resolución de actuaciones administrativas de conformidad con lo reglamentado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>e.) Apoyar el proceso de cobro, citación persuasiva y acuerdos de pago de los deudores por concepto de impuesto predial, industria y turismo y multas de código de policía.</p> <p>f.) Apoyar la atención al usuario con su respectiva asesoría.</p> <p>g.) Cumplir con los requerimientos propios de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad.</p> <p>h.) Todas aquellas actividades adicionales que resulten inherentes al objeto del contrato y a su naturaleza.</p> <p>i.) Cumplir las indicaciones del Supervisor del Contrato. Como consecuencia de las anteriores obligaciones y/o actividades específicas.</p> | | |
| Contrato | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación |
| Contrato de prestación de servicios profesionales N°. CD-177 de 2018 | 18/09/2018 | 28/12/2018 |

| | | |
|---|---|---|
|  MUNICIPIO DE SOATÁ NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA | SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CERTIFICACIÓN | FCV13-002 VERSION: 3 |
| | | FECHA: 18/09/2018 Página 2 de 2 |
| APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL | GESTION ADMINISTRATIVA | GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL |
| MACROPROCESO | PROCESO | SUBPROCESO |

OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento en el área jurídica de la Secretaría de Gobierno del municipio de Soatá, departamento de Boyacá

Duración del contrato: Tres (03) meses y diez (10) días calendario.

Valor contrato: \$ 7'003.600 M/CTE

Adiciones realizadas al contrato: No aplica

Modificaciones realizadas al contrato: Terminación anticipada del contrato el 26/12/2018

Obligaciones del contratista:

- a.) Presentar un plan de trabajo en el cual se describan, semana a semana, las actividades concretas dentro de las cuales se va a ejecutar el contrato, en los cinco (05) primeros días una vez firmada el acta de inicio.
- b.) Coadyuvar en la proyección de respuestas de derechos de petición y oficios relacionados con la Secretaria de Gobierno.
- c.) Apoyar la realización de las diferentes actividades de control de establecimientos de comercio abiertos al público y controlar los requisitos exigidos por ley.
- d.) Coadyuvar en la resolución de actuaciones administrativas de conformidad con lo reglamentado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e.) Coadyuvar en la resolución de actuaciones policivas y sancionatorias de conformidad con lo reglamentado por el código nacional de policía y convivencia ciudadana.
- f.) Apoyar la atención al usuario con su respectiva asesoría.
- g.) Realizar el diagnóstico para la formulación de la Política Pública de Derechos Humanos del Municipio.
- h.) Realizar las actividades de cobro persuasivo para las multas del código de Policía.
- i.) Apoyar logísticamente las actividades organizadas por la Secretario de Gobierno.
- j.) Realizar el Inventario documental del archivo de gestión previa terminación del contrato, informando en el mismo usuario y claves de acceso a los correos institucionales.
- k.) Cumplir con los requerimientos propios de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la entidad.
- l.) Todas aquellas actividades adicionales que resulten inherentes al objeto del contrato y a su naturaleza.
- m.) Cumplir las indicaciones del Supervisor del Contrato. Como consecuencia de las anteriores obligaciones y/o actividades específicas, el contratista se obliga a entregar los siguientes productos concretamente: a.) Plan de trabajo firmado por el contratista y aprobado por el supervisor el contrato, b.) Evidencias del apoyo prestado a la Secretaria de Gobierno mediante registro fotográfico, copias de informes realizados, planillas de asistencia, entre otros.


Iván Guillermo González Crislancho
Secretario de Gobierno

Elaboró, revisó y aprobó: Iván Guillermo González Crislancho / Secretario de Gobierno

Recibí:
23-10-19.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección Administrativa y Financiera

170- 057

Tunja, 18 de enero de 2021

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA

Que **JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.470.806 expedida en Bogotá, labora en esta entidad en provisionalidad, por nombramiento mediante Resolución No. 3152 del 27 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 232 del 01 de octubre de 2019, en el empleo denominado **Profesional Universitario Código 2044, Grado 08**, ubicado en la Oficina Territorial Soatá,

Del 01 de octubre de 2019, a la fecha, ha desempeñado las siguientes funciones señaladas en el manual de funciones y competencias laborales versión No. 27 así:

ÁREA FUNCIONAL: OFICINAS TERRITORIALES – Evaluación Ambiental y Seguimiento y Control: Pauna (1), **Soatá (1)**

PROPÓSITO PRINCIPAL

Atender las actividades jurídicas de los procesos de evaluación, seguimiento y control de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones para uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de conformidad con las normatividad ambiental. Interpretar y aplicar la legislación en materia ambiental garantizando la legalidad de los actos administrativos expedidos por la Corporación.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Atender las actividades jurídicas del proceso de evaluación de solicitudes de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Atender las funciones jurídicas del proceso de seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que otorgue la Corporación para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales, para establecer el cumplimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes.
3. Estudiar, analizar, revisar y conceptuar jurídicamente sobre los expedientes en el ejercicio de las funciones de autoridad ambiental para la protección de los recursos conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Proyectar los actos administrativos para otorgar o negar las licencias, permisos o autorizaciones, en ejercicio de funciones de autoridad ambiental conforme a las disposiciones vigentes y delegación dada por el Director General.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección Administrativa y Financiera

5. Atender las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con las licencias, autorizaciones y permisos requeridos por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
6. Avocar conocimiento de las diferentes quejas presentadas por la comunidad denunciando posibles afectaciones a los recursos naturales y medio ambiente.
7. Compilar, analizar e interpretar legislación ambiental, jurisprudencia y demás doctrinas ambientales con el fin de fundamentar jurídicamente las decisiones de la Corporación.
8. Proyectar respuesta a los derechos de petición, consultas y solicitudes formuladas por los organismos públicos y privados, usuarios y particulares, de conformidad con los procedimientos que rigen la Corporación.
9. Mantener actualizado el archivo físico de expedientes del proceso de evaluación y de seguimiento y control de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones y en el módulo del sistema de información debidamente digitalizada la respectiva información para su consulta y demás fines pertinentes.
10. Participar en la actualización de los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad y cumplir las responsabilidades asignadas dentro del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo


COMPETENCIAS LABORALES DE AREAS O PROCESOS TRANSVERSALES

| ÁREA O PROCESO TRANSVERSAL | FUNCIÓN | COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES |
|----------------------------|--|---|
| COMPRA PÚBLICA | Administrar la categoría de acuerdo con las necesidades de la entidad y el contrato | Creatividad e innovación. Resolución de conflictos |
| CONTROL INTERNO | Cumplir con los requerimientos de las entidades externas, de acuerdo con los parámetros y la normatividad vigente. | Orientación a resultados. Vinculación interpersonal. |
| GESTIÓN DOCUMENTAL | Gestionar los documentos de acuerdo con normatividad y procedimientos establecidos. | Comunicación efectiva. Planificación del trabajo. |

La jornada laboral es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

La presente se expide por solicitud de la interesada, con destino a la hoja de vida.

ANA ISABEL HERNÁNDEZ ARIAS

Elaboró: Diana Juanita Torres Sáenz. 
 Revisó: Ana Isabel Hernández Arias
 Archivo: Certificaciones Laborales

14 de julio de 2021

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto:

Reclamación - Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales
OPEC:144385 - Profesional Especializado CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

Cordial saludo,

En mi condición de aspirante dentro de la **Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales**, me permito presentar la siguiente reclamación, teniendo en cuenta que revisados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) en la modalidad Abierto, logro evidenciar que no fui admitida, según lo publicado, por no cumplir con el requisito mínimo de Educación exigido por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, indicando además que *“El documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, toda vez que la OPEC y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado, solicita que se acredite TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN y, Usted aporta CERTIFICADO DE NOTAS ESPECILIZACIÓN”*.

Al respecto, es imperativo referir que el propósito del certificado aportado era dar cuenta de que al momento del cierre de la convocatoria todos los créditos del estudio de posgrado habían sido finalizados y cursados en su totalidad, tal como lo exige el requisito para el empleo ofertado, no obstante, no fue posible subir el acta de grado y el diploma para el día del cierre, porque el grado se llevó a cabo ese mismo día, y debido a la contingencia que vive el país, producto de la Pandemia, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.

En virtud de lo expuesto anteriormente solicito muy respetuosamente se me tenga como admitida en esta etapa del proceso de selección, toda vez que se cumple con el requisito mínimo de educación, así como con los demás requisitos, tal como es requerido por la CNSC.

Finalmente, me permito indicar que anexo a la presente reclamación encontrarán el acta de grado y el diploma correspondiente, documentos que como se indicó líneas atrás no se subieron antes del cierre de inscripciones, aun cuando ya había finalizado el estudio de posgrado, porque el grado se llevó a cabo el 25 de marzo del año en curso, y debido a la contingencia que vive el país, producto de la Pandemia, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.

Cordialmente,



Jennifer Rocio Puentes Socha
Aspirante
c.c. 1032470806 de Bogotá D.C



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

POR CUANTO JENNIER ROCIO PUENTES SOCHA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1032470806
HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE COLEGIO MAYOR, CURSANDO Y APROBANDO EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA ACADÉMICO, LE
CONFIERE EL TÍTULO DE:


ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL

REGISTRADO BAJO EL N° 67971 FOLIO 22 LIBRO 46 Y REFRENDADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


El Rector


El Vicerector


El Decano


La Secretaria General





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1895, expedida por el Ministerio de Gobierno

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Programa de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL

Acta individual de Grado No. 11349 - 67971

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) siendo las 9:00h, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario confirió el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL

a

JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA

Identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 1032470806, quien cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales y recibió el diploma No. 24140, registrado bajo el No. 67971 del libro No. 46 folio 22.

Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado No. 11349 firmada por:

JOSÉ ALBERTO GAITÁN MARTÍNEZ DECANO
OTTO TABOADA GUTIÉRREZ SECRETARIO ACADÉMICO

Para constancia se firma en Bogotá D.C. República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CATALINA LLERAS FIGUEROA
Secretaria General



ACTA DE GRADO



Bogotá D.C., agosto 18 de 2021.

Señora

Jennifer Rocio Puentes Socha

Aspirante modalidad Abierto

ID inscripción: 381521215

Proceso de Selección: 1449 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Asunto: Respuesta a reclamación No 409562062. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto).

Respetada Señora Jennifer, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 409562062, respecto al resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Jennifer Rocio Puentes Socha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032470806, se inscribió con el ID 381521215, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144385, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, correspondiente al Proceso de Selección No. 1449 de 2020, ofertado por la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el



cual, en su cláusula séptima “II ESPECIFICAS”, numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de:

“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección”.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 0272 de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1449 de 2020”*, la UFPS verificó los documentos aportados por Jennifer Rocio Puentes Socha para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 144385, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12.

Agotada la referida etapa, Usted obtuvo como resultado el de **No Admitida**.

III. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la Modalidad de Abierto el 13 de julio del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección,

del 14 al 15 de julio de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Reclamación por no haber sido admitida según lo indicado "por no cumplir con el requisito mínimo de Educación exigido por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales"

Resumen:

Indica la CNCS, que el documento aportado no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN, es imperativo referir que el propósito del certificado aportado era dar cuenta de que al momento del cierre de la convocatoria todos los créditos del estudio de posgrado habían sido finalizados y cursados en su totalidad, no obstante, no fue posible subir el acta de grado y el diploma para el día del cierre, porque el grado se llevó a cabo ese mismo día, y debido a la contingencia que vive el país, producto de la Pandemia, los diplomas no llegaron de manera oportuna ya que fueron enviados por correo certificado.” [sic]

IV. Fundamento jurídico de la respuesta

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:*

(...)

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

(...)

5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base

en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse. (...)" (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

Entre tanto, los numerales, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, del Anexo técnico del referido Acuerdo, señalan los siguiente:

“1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la

correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

*Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “Favoritos”, **luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar**, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.*

1.2.4. **Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada**. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados (...)*

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Ahora bien, sobre los documentos que presenta el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente proceso de selección, se hace necesario precisar que el anexo del acuerdo, regulatorio del mismo proceso, referente a la modificación de los documentos anexados en el aplicativo SIMO, señala lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

*Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:
(...)*

*b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
(...)*

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

***f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.m**
(...)*

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)

*Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y **adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica,***

Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

(...)

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación **es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO.** La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”
(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

V. Análisis del caso



Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente:

Se debe indicar, con relación a los documentos adjuntados en su escrito de reclamación, que, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente son de carácter extemporáneo, por ello, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos únicamente con los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir, antes del cierre de inscripción.

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, es decir, diferentes al SIMO, como los anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin; no pueden ser objeto de estudio por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados, como tampoco permite modificar los que reposan en la plataforma SIMO.

VI. Respuesta a la reclamación

Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “**NO ADMITIDO**” dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que, tal y como lo establece el numeral 3.4 del Anexo Técnico, “*Reclamaciones contra los resultados de VRM*”, las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones **no procede ningún recurso**.

Suscrita por:



PAOLA ANDREA BOCANEGRA CORONADO

Coordinadora General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

ACTA DE GRADO No. 15998-D-2018

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año Dos mil dieciocho (2018), presidida por el Señor RECTOR se realizó la ceremonia de grado de la alumna **JENNIFER ROCÍO PUENTES SOCHA**, con cédula de ciudadanía No. **1032470806** de **BOGOTÁ D.C.** conforme a los Estatutos de la Universidad y al registro SNIES No. 1381, confiriéndole el título de **ABOGADA** mediante el siguiente juramento:

“¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; MANTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES; ¿EJERCER VUESTRA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA CRISTIANA Y CUIDAR Y DEFENDER LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS QUE INFORMA LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA?”

Al manifestar cumplir estas obligaciones se le hizo entrega del diploma No. 45485, que la acredita para ejercer la profesión de **ABOGADA**.

En fe de lo anterior, se firma la presente acta.

(FDO.) Rector, **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**
(FDO.) Secretario General, **SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO**
(FDO.) Decano, **GERMAN SILVA GARCÍA**

Es fiel copia tomada de su original.
Bogotá D.C., 22 de junio de 2018
Grado de Honor.

SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL

Anotado al Folio No. 290 12D – Libro 3 Del 22 de junio de 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

CONSIDERANDO QUE:

JENNIFER ROCÍO PUENTES SOCHA

C.C. 1032470806 BOGOTÁ D.C.

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE PREGRADO PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADA

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

BOGOTÁ, D.C., JUNIO 22 DE 2018



[Handwritten signature]
RECTOR

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
DECANO

45485

ANOTADO AL FOLIO NO. 290 12 D LIBRO 3 DEL 22 DE JUNIO DE 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

Personería Jurídica: Resolución del Ministerio de Justicia No. 2271 de Julio de 1970

FACULTAD DE DERECHO

CONCEDE

GRADO DE HONOR

A

JENNIFER ROCÍO PUENTES SOCHA

C.C.1032470806 BOGOTÁ D.C.

DISCIPULO SOBRESALIENTE QUE APROBÓ LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y SE ENCUENTRA EN LAS
CONDICIONES ACADÉMICAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE.

BOGOTÁ, D.C., JUNIO 22 DE 2018


DECANO




SECRETARIO ACADÉMICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/Sept./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

209**GRUPO****ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO****12176**

SECUENCIA: 12176

FECHA DE REPARTO: 2/09/2021 9:41:18a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 LABORAL CTO BTA TUTELA (209)**IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

1032470806

JENNIFER ROCIO PUENTES

01

SOCHA

TUT496824

TUT496824

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO**CONTRAT3**

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icaicedo**CONTRAT3****λγαιγεδο**

v. 2.0

ΜΦΤΣ